

REPUBLICA DE CHILE 1671
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

UNIDAD AMBIENTAL

GZS/ARG

N° 16-07

TRAMITADA

18 ENE 2007

OFICIAL DE PARTES

Superintendencia de Servicios Sanitarios

APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR DAVID DEL CURTO S. A., PANAMERICANA SUR KM. 330, RETIRO, COMUNA DE RETIRO, REGIÓN DEL MAULE

SANTIAGO,

18 ENE 2007

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.902; modificada por la Ley N° 19.821; el D.S. MINSEGPRES N°90/00, norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; D.S. MOP N°1094/06 y la Resolución N°520/96 de la Contraloría General de la República.

La Presentación de DAVID DEL CURTO S. A., en virtud de la cual acompañó a esta Superintendencia el informe de caracterización de la empresa, de acuerdo a lo instruido por Resolución SISS N° 1442/04.

El Acta de Fiscalización SISS N° 1875 de fecha 20 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde aprobar el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente antes de su disposición a un cuerpo receptor, según lo establecido en el Art. 11° B de la Ley 18.902.

Que, DAVID DEL CURTO S. A. presentó su caracterización de Riles a esta Superintendencia, de acuerdo a lo instruido por Resolución N°1442/04.

Que, los resultados de la caracterización de DAVID DEL CURTO S. A. indican que es fuente emisora y su descarga se realiza en un curso de agua superficial, quedando por tanto, sujeta al cumplimiento de la norma N°90/00 MINSEGPRES.

Que, mediante fiscalización realizada con fecha 20 de diciembre de 2006, según consta en el Acta de Fiscalización SISS N° 1875, se constató que DAVID DEL CURTO S. A. genera Riles que son dispuestos al canal Santa Teresa.

Que, esta Resolución de monitoreo se otorga sin perjuicio de la Resolución de Calificación Ambiental favorable que deberá contar el sistema de tratamiento de Riles de DAVID DEL CURTO S. A., si corresponde.

Que, la autorización de canalistas respectiva para la descarga del efluente de DAVID DEL CURTO S. A. en el canal Santa Teresa, deberá acreditarse ante esta Superintendencia antes del 1 de marzo de 2007.

RESUELVO:

SUPERINTENDENCIA N° 208 / EXENTA.

1. **INSTRÚYASE** a DAVID DEL CURTO S.A., cumplir con las obligaciones del DS N°90/00 MINSEGRES referidas a la autorización de la Asociación de Canalistas respectiva para la descarga de su efluente en el Canal Santa Teresa e informarlo a esta Superintendencia antes del 1 de marzo del 2007.
2. **APRUÉBASE** el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Industriales Líquidos de DAVID DEL CURTO S. A., Rut: 93.329.000 - K, cuyo Representante Legal es el Sr. Jorge Valenzuela Cornejo, ubicada en Panamericana Sur Km. 330, Retiro, CIUU CL 151300 Elaboración y Conservación de Frutas, Legumbres y Hortaliza y el CIUU Internacional 31131 Elaboración y Envasado de Frutas y Legumbres.
3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 3.1 **Muestreo:** Se realizará en la cámara de muestreo o en otra instalación habilitada para tal efecto, ubicado antes que el efluente sea dispuesto al canal de Santa Teresa, los puntos de muestreo quedarán definidos por las siguientes coordenadas U.T.M. (m):

Coordenadas UTM	Punto de Muestreo	
	Descarga 1	Descarga 2
Norte	6.007.531	6.007.660
Este	251.001	250.985
Datum	PSAD 56	PSAD 56

- 3.2 En las tablas siguientes se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a cada descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

Tabla 1. Límites máximos descarga 1.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4
T	C°	35	Puntual	4
Caudal	m3/día	26	-	1
Aceites y grasas	mg/L	20	Compuesta	1
Sólidos suspendidos	mg/L	80	Compuesta	1
DBO ₅	mg/L	35	Compuesta	1
Nitrógeno total kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
Poder espumógeno	Mm	7	Compuesta	1
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
Aluminio	mg/L	5	Compuesta	1
Cloruros	mg/L	400	Compuesta	1

Índice de fenol	mg/L	0,5	Compuesta	1
Hidrocarburos fijos	mg/L	10	Compuesta	1

Tabla 2. Límites máximos descarga 2.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4
T	C°	35	Puntual	4
Caudal	M3/día	26	-	1
Aceites y grasas	mg/L	20	Compuesta	1
Sólidos suspendidos	mg/L	80	Compuesta	1
DBO ₅	mg/L	35	Compuesta	1
Nitrógeno total kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
Poder espumógeno	Mm	7	Compuesta	1
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1

- a) **Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL.
- b) **Muestras compuestas:** Se deberán extraer en cada día de control a lo menos cuatro muestras puntuales proporcionales al caudal instantáneo y obtenidas a lo más cada 2 horas, durante el periodo de descarga del RIL, constituyendo con ellas una mezcla homogénea. Deberá registrarse el caudal en cada muestra puntual que compone la muestra compuesta.
- c) **Metodología de medición de caudal:** Se deberá estimar por el consumo de agua potable y de las fuentes propias, según lo dispone el numeral 6.3.2. ii. del D. S. MINSEGPRES N°90/00.
- d) Los residuos industriales líquidos descargados al canal Santa Teresa deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4. 2, del D.S. MINSEGPRES N°90/00.

3.3. Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, referida a Calidad de agua – Muestreo - Parte 10/Of. 2005: “Guía para el muestreo de aguas residuales”.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del Instituto Nacional de Normalización INN.

3.4 Días de Control:

Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros controlados.

4. La evaluación del efluente se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 1 numeral 6.4.2. del DS 90/00 del MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

5. Según la Res. SISS N°1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptara los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.
6. DAVID DEL CURTO S. A. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo.
7. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, en formato papel y digital, al e-mail riles@siss.cl, en archivo formato excel, con copia al profesional de la oficina Regional de Talca, Sr. Pablo Ortiz, al e-mail portiz@siss.cl, Fono: 71 220447.

Esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis del monitoreo de efluentes según el formato que se adjunta, el que deberá ser firmado, manual o electrónicamente, por el Representante Legal de la industria o la persona que la represente ante esta Superintendencia.

Este Programa de Monitoreo se iniciará a partir del 1 de febrero del año 2007.

El primer informe de la industria deberá remitirse antes del 20 de marzo de 2007, con los análisis efectuados hasta el 28 de febrero de 2007.

DAVID DEL CURTO S. A. no deberá enviar los informes de análisis otorgados por el Laboratorio a esta Superintendencia, estos deberán archivarlos ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles, y tendrán que presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

8. Si la industria suspende su descarga o se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo del efluente, deberá informarlo en forma anticipada a esta Superintendencia. Posteriormente, en fiscalización a la industria, se solicitarán los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de dicha información.
9. La presente autorización, no exime a DAVID DEL CURTO S. A. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la industria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.
10. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 2° de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios



AEP/POM

Distribución

Destinatario: Sr. Jorge Valenzuela Cornejo, Casilla 154, Parral, VII Región del Maule

Fax: 73 - 421158

CONAMA Región del Maule

Oficina Regional SISS Talca

Unidad Ambiental, SISS (Registro Base de Datos)